

SE SUSCRIBEE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBEE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar, de los cuales resulta:

Que un vecino de Rubielos-altos solicitó del Alcalde un certificado de buena conducta, y consultando este al Gobernador lo que debería hacer, por que dudaba si negarlo ó darlo expresando los malos antecedentes del solicitante, se presentó por el mismo en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar denuncia contra el Alcalde D. José María Zorrilla, por no haberle facilitado la certificación que le tenía pedida, cuyo hecho constituía un abuso comprendido en los artículos 300 y 301 del Código penal:

Que instruidas las diligencias del sumario se hizo embargo de bienes al D. José María Zorrilla, y este acudió al Gobernador pidiendo protección y amparo:

Que el Gobernador, oído el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibición, fundado en el artículo 76 de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el número 1.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que el Juez, oído el Promotor Fiscal y las partes, se estimó competente, alegando en su apoyo que á la Autoridad judicial está reservada la averiguación y castigo de los delitos:

Que insistiendo el Gobernador en la competencia, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 76 de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga á los Gobernadores que si un Alcalde dejase de ejecutar algún acto prescrito por la ley, después de requerirle al cumplimiento, proceda oficialmente á su ejecución:

Vistos los artículos 300 y 301 del Código penal, que castigan al empleado público que retardare ó negare á los particulares la protección ó servicio que debía dispensarles según las leyes y reglamentos, y al que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud:

Visto el número 1.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestión de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando que no cabe en el presente caso ninguna de las excepciones del citado número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, porque no hay disposición que encargue á la Autoridad administrativa el castigo del retardado en dar certificado de conducta, ni cuestión previa de la que dependa el fallo de los Tribunales, por más que estos hayan de obtener la correspondiente autorización para procesar al Alcalde;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Torrox para procesar al Teniente de Alcalde que fué de la misma villa D. José Medina Mena, del cual resulta:

Que en una noche del mes de Junio de 1860, los guardas rurales del pueblo de Nerja cogieron á cuatro individuos porque estaban comiendo daño en frutos de algunas heredades, por lo que los pusieron á disposición del Teniente de Alcalde de Torrox Don José Medina Mena, y como averiguara que los referidos dos sujetos eran matriculados de mar, y la hora era algo avanzada, mandó que quedasen detenidos en la cárcel, á disposición de la Guardia civil y para conducir á la del Ayudante de Marina de Berja, librándole al efecto la orden oportuna al Alcalde del establecimiento respectivo, y dando aviso de ello al Comandante del destacamento de la expresada fuerza y al mismo Ayudante de Marina:

Que conseqüente á esto, la fuerza de la Guardia civil se presentó á hacerse cargo de los detenidos en el día 21 de dicho mes de Junio, y trasladados al Juzgado decretó inmediatamente la soltura de los mismos, y que se procediese á lo que hubiere lugar contra el Teniente de Alcalde D. José Medina, como causante de la detención que por más de tres días habían sufrido los cuatro sujetos al principio citados, á cuyo fin se remitieron al Juzgado ordinario los antecedentes oportunos:

Que no obstante haberse consignado en los pro-

cedimientos que la dilación ó retraso con que la Guardia civil se había presentado á hacerse cargo de los detenidos, fué ocasionada por necesidades del servicio, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar al Teniente de Alcalde D. José Medina, como autor del delito de detención arbitraria, lo cual denegó el Gobernador de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, fundado en que el Teniente de Alcalde había procedido con arreglo á sus facultades, y en que el retraso con que la Guardia civil había llevado á efecto la conducción de los detenidos, no podía imputarse al Teniente de Alcalde:

Visto el art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente y con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Visto el art. 296 que igualmente castiga al empleado público que no recibiere declaración al detenido ó no le hiciese saber la causa de su detención dentro del término prefijado por las leyes:

Vista la regla 27 de la ley provisional reformada para la aplicación del mismo Código, que previene que los Jueces y Tribunales ó las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que según fundados indicios fueren reos de delito de cuya perpetración tuviesen conocimiento; añadiendo que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas:

Vista la regla 28, según la cual todo el que detuviere á una persona tiene la obligación de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel, entregando al Alcalde una cédula firmada en que exprese el motivo de la detención:

Vista la regla 29, que determina que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposición del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando que estaba en las facultades del Teniente de Alcalde D. José Medina acordar la detención preventiva de los sujetos que dieron origen á este expediente, puesto que no aparece que los conociera; más bien manifiesta que no los conocía la circunstancia de no haber sabido que eran matriculados de mar hasta que los mismos interesados se lo expusieron:

Considerando que consta de un modo indudable que el Teniente de Alcalde, á la vez que dispuso la detención, previno al mismo tiempo á la Guardia civil, que se presentase á hacerse cargo de los detenidos para llevarlos á disposición del Ayudante de Marina como Juez á quien tocaba conocer del asunto, dando á mayor abundamiento aviso de ello al mismo Ayudante; todo lo cual cumplió dentro del término prefijado en las leyes:

Considerando que si la detención se prorogó por más de tres días fué á causa de otras ocupaciones de la Guardia civil, y por lo tanto no es imputable al Teniente de Alcalde, pues que fué de todo independiente de la voluntad y fuera de los mandatos de dicho funcionario;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Ronda para procesar á D. Juan Ramirez Becerra, Alcalde de Igualeja, del cual resulta:

Que en el mes de Mayo de 1862 se presentó en el referido Juzgado Antonio Muñoz Moreno, vecino de dicha villa de Igualeja, denunciando hurto y sustracción de una encina y un castaño en los montes de Quejigal y de los Nogales, sobre cuyos hechos se había formado en el año de 1861 expediente por el Guardia mayor de montes D. Rafael Rodríguez Fuentes:

Que habiéndose procedido á la averiguación de los hechos por testigos que citó el denunciante, recayeron sospechas respecto del Alcalde, porque unos le atribuían haber ordenado la corta de la encina, y otros su elaboración, ya en trozos, ya para una tuerca de un molino, pero sin que se haya llegado á acreditar de un modo claro:

Que habiéndose unido las diligencias practicadas por el Guardia de montes, se vio que se hacían indicaciones análogas á las que eran objeto de la denuncia, pero todas procedentes de los mismos testigos presentados por el denunciador, sin que apareciesen otros que lo comprobaran:

Que de igual manera se unió testimonio de otras diligencias judiciales que se habían instruido en el año de 1861 sobre la corta de la expresada encina, las cuales se sobrescribieron por no haberse logrado averiguar quiénes eran los autores del hecho:

Que con independencia de lo expuesto, se ha hecho constar en el procedimiento que el denunciador había sido acusado á instancia del Alcalde contra quien ha presentado la denuncia por actos análogos al que la motiva, en los que fué condenado en virtud de ejecutoria al pago de una multa:

Que el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, viendo que la acusa-

cion se dirija contra un funcionario administrativo, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para procesar al Alcalde, pero sin determinar la prescripción del Código penal en que le reputase incurso:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundado en que los motivos de criminalidad no reconocían más fundamento que las mismas denuncias y declaraciones de testigos designados por el denunciador, sin que hubiese cosa alguna que lo corroborara, y merecer por el contrario poco crédito el aserto del denunciador y las confirmaciones de los testigos á causa de la arriba manifestado, relativamente á las quejas y denuncias seguidas á instancias del Alcalde contra el denunciador Muñoz Moreno.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Abril y 17 de Junio del corriente año, que previenen que cuando hubiere de formarse causa á algún funcionario administrativo, los Jueces que entiendan en las actuaciones practiquen cuantas diligencias sean precisas para comprobar la existencia del delito que se intente perseguir, reuniendo todos los datos posibles de culpabilidad, y que la autorización para procesarlos no la soliciten hasta tanto que por el mérito de las actuaciones crean llegado el caso de proceder directamente contra el agente de quien se trate:

Considerando que por lo actuado en este expediente y por los particulares que á él se han unido, si bien se hace constar que en el año de 1861 se ejecutó la corta que le motiva, no hay dato alguno que induzca á suponer que fuera el Alcalde quien ejecutase ó consintiese la perpetración del delito, porque para el caso no pueden acogerse como ciertas y fehacientes las declaraciones de los testigos que así lo disponen, á causa de ser presentados por el mismo denunciador, en quien á la vez concurren circunstancias que dicen debe acogerse con reserva el móvil que le llevó á presentar la denuncia y la parcialidad ó imparcialidad que en ello tuviera; pues consta que antes había sido condenado á instancia del Alcalde por otros actos análogos al que él atribuye á dicho funcionario;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en resolver que en el estado actual del expediente no hay méritos para conceder la autorización solicitada.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agua.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Escalé al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con el propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Gurri como fuerza motriz del establecimiento industrial que ha proyectado en el término de la ciudad de Vich, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria facultativa y planos autorizados en esta fecha.

2.º La presa se establecerá en el sitio marcado en dichos planos, no elevándola sobre el lecho del río más que 1,20 metros, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

3.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo, se devolverá íntegra al cauce del río.

4.º Esta autorización se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública.—Universidades.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por concurso, en la forma prevenida por el art. 227 de la ley de Instrucción pública, las Cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España que están vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valls y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por Agustín Grogüés y Toldrá con su hermano José sobre petición de la mitad de la herencia de sus padres:

Resultando que para el matrimonio de José Grogüés y Batel con Jacinta Toldrá, verificado en 1810, le hicieron sus padres, abuelos de los actuales litigantes, donación de todos sus bienes con reserva de 600 libras para disponer de ellas libremente:

Resultando que dichos consortes fallecieron sin testar en el año 1823, dejando dos hijos, José y Agustín Grogüés y Toldrá, nacido el primero en 11 de Abril de 1815, y el segundo en 31 de Diciembre de 1817; y que para el matrimonio de este se otorgó escritura de capitulaciones en 21 de Julio de 1841, por la cual su hermano José, heredero universal que dijo ser de sus padres, le donó en satisfacción de todos sus derechos de legítima paterna y materna, suplemento de las mismas y demás que pudieran pretender en los bienes del donante y de sus padres, por cualquiera causa ó razón, 150 libras catalanas y unos enseres; entregándole en el acto 25 libras, y ofreciendo hacerlo de las demás en los plazos que se fijaron, la cual donación aceptó el Agustín, renunciando bajo juramento por ser menor de 25 años, aunque mayor de 23, el beneficio de su menor edad y el de lesión:

Resultando que habiéndole entregado su hermano José lo que le prometió por la donación precedente, le dió carta de pago en 6 de Octubre de 1847, renunciando todos los derechos que pudieran corresponderle en los bienes de sus padres á favor del expresado su hermano José, con promesa de no pedirle cosa alguna más en razón de los mismos:

Resultando que sin embargo de esto presentó demanda Agustín Grogüés y Toldrá en 22 de Diciembre de 1858, por la cual expuso que siendo un hecho positivo que sus padres murieron sin testar, no cabía duda que con arreglo á la ley debían sucederles en la herencia sus dos hijos, y pidió se declarase el intestado de aquellos y á él y á su hermano José sus herederos por tal concepto, adjudicándoseles dicha herencia por partes iguales, no solo de los bienes, sino también de los frutos producidos y podidos producir desde el fallecimiento del último usufructuario, ofreciendo llevar él á colación lo que hubiese recibido de su hermano á cuenta de la herencia paterna y materna:

Resultando que José Grogüés opuso las excepciones de pacto de no pedir, de cesión ó renuncia de derechos y la general de dolo, y solicitó se le absolviese libremente de la demanda, para lo cual alegó que constando de una manera cierta que su hermano, nacido en 31 de Diciembre de 1817, recibió de él en 6 de Octubre de 1847, á los 29 años cumplidos de edad, 150 libras y otras cosas por todos sus derechos paterno y materno que pudieran corresponderle, renunciándolos en favor del expediente con promesa formal de no pedirle cosa alguna más, era indudable que se hallaba obligado por derecho á cumplir aquella renuncia y promesa solemnes, y declararse por tanto libre de su demanda, puesto que pedía lo que había cedido, dándose por contento y satisfecho:

Resultando que al replicar el demandante opuso á las excepciones de su hermano la de nulidad del contrato ó renuncia en que se fundaba, y la rescisoria de dolo y lesión enormísima en clase de subsidiaria, basadas en que cuando firmó la escritura de capitulaciones y la carta de pago no sabía fuese heredero de sus padres, como lo justificaba la asignación que le hizo su hermano de aquella cantidad en concepto de legítima: que no entendió entonces ni pudo renunciar los derechos de heredero al haber testado de sus padres con la cláusula general contenida en dicha escritura, porque siendo menor de edad cuando otorgó la de sus capitulaciones matrimoniales, á la que se refería y era complemento la carta de pago, no tenía aptitud legal para hacer semejante renuncia: que además de ser esta nula bajo tal concepto, lo sería igualmente por no bastar ella sola para entenderse renunciada una herencia de la cual no tuvo noticia, y en todo caso sería rescindible por lesión enormísima:

Resultando que después de contradecir el demandado el que fuese lícito al actor contraexcepcionar en la réplica y de pedir que no se tomasen en consideración las que había alegado, se recibió el pleito á prueba; y hechas las que se articularon, pronunció sentencia el Juez en 29 de Mayo de 1861, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 3 de Enero de 1862, absolviendo de la demanda á José Grogüés y Toldrá:

Resultando que el hermano de este dedujo el actual recurso de casación citando como infringidas:

1.º La doctrina legal de que debe ser siempre expresa la renuncia á las sucesiones hechas en capítulos matrimoniales, según dicen los autores, y en particular Argentré, citado por Pothiers en la cuarta cuestión, párrafo tercero, art. 4.º del Tratado de sucesiones, capítulo 1.º, y también la ley 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación por haberla aplicado á un caso ajeno á sus disposiciones:

2.º La ley 3.º, tit. 13, Partida 6.º y demás que arreglan el orden de la sucesión intestada, según el orden de parentesco, puesto que se privaba al recurrente de la herencia á los bienes de sus padres:

3.º Porque aun en la hipótesis de estimarse que en las capitulaciones y carta de pago hubiese una renuncia sobreentendida de la sucesión intestada, sería siempre nula y sin efecto, por no haberse otorgado en presente la sucesión: segundo, por no saber este la muerte intestada de sus padres; y tercero, como obtenida dolosamente, puesto que de las capitulaciones matrimoniales se deduce que él era menor, y que su hermano tomó el nombre y calidad de heredero de los padres; por todo lo cual, al dar validez á dicha renuncia, se habían infringido las leyes 19, tit. 6.º, Partida 6.º, y 23 del Código de jure deliberandi:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que el recurrente, al otorgar la escritura de 6 de Octubre de 1847, en la que confesó haber recibido todo lo que le prometió su hermano José en la de capitulaciones matrimoniales de 31 de Julio de 1841, reconoció la eficacia de este documento y aceptó todos sus efectos, dándose en su virtud por satisfecho, y renunciando todos los derechos que pudieran corresponderle en los bienes de sus padres á favor de dicho su hermano, con promesa de no pedirle cosa alguna en razón de los mismos:

Considerando que dicha escritura de 1847, cuya validez no ha sido legal y oportunamente impugnada, le privó del derecho que pudiera tener para proponer la acción objeto de este pleito:

Considerando que limitada á este solo punto la cuestión no han sido infringidas las leyes y doctrinas citadas; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Agustín Grogüés y Toldrá, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución para cuando llegase á mejor fortuna. Y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Lopez Vazquez.—Marquín de Palma y Viñuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez

de Palacio.—Lauzanco Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres. Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de Su Majestad y su Escribano de Cámara. Madrid 20 de Febrero de 1864.—Bionisio Antonio de Puga.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en el Banco de España.

Table with columns: Recaudado en la Administración del diario político El Pensamiento Español, and various donors and amounts.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

(Continuación.) Novelda.

Table with names of donors and amounts for Alicante province.

Particulares.

Table with names of individuals and amounts.

	Rs. cénts.
D. Francisco García de Jover.....	1,18
D. Antonio Jimenez.....	4
D. José Fenoll.....	2
D. Antonio Alemañ.....	4
D. José Abad y Segura.....	2
D. Lorenzo Cantó de Navarro.....	6
D. Lorenzo Cantó y Navarro.....	1,75
Doña Encarnación de Torres.....	4
D. Antonio Navarro.....	4
Doña Rita Belgón.....	3,75
Doña María Luisa Cantó.....	20
D. Francisco Abad de Sellés.....	19
D. Felipe Navarro.....	1,18
D. José Cantó.....	1,50
D. Antonio Abad de Navarro.....	20
D. Francisco Navarro.....	2
Sr. Aparicio Crespo.....	4
D. José Segura.....	1,18
D. Francisco Moreno.....	4
Doña Encarnación Aznar.....	4
D. Mariano Llobregat.....	19
D. Jaime Belda de Yera.....	1,18
D. José Castaño.....	1,18
Doña Manuela Cantó.....	4
D. José Rizo.....	4
D. Manuel Segura.....	10
D. José Mira.....	4
D. Cayetano Sala.....	2,12
D. José Mira.....	2
D. Antonio Miras y Serrano.....	1,98
D. José Rizo y Penalba.....	1,18
D. Manuel Sellés.....	1,18
D. José Ayala.....	4
Doña Teresa Cantó y Riera.....	4
D. Cayetano Navarro.....	8
D. José Payá.....	4
D. Antonio Penalba.....	2
D. Vicente Rizo.....	4
Doña Josefa Cantó.....	4
D. Tomás Azorín.....	4
D. Juan Palomar Oliveres.....	10
Doña María Antonia Delgado.....	4
Doña María Belda.....	3
D. Miguel Belló.....	2
Doña Antonia Ayala.....	2
D. Pedro Pastor.....	2
Doña Francisca Antonia Mira.....	4
D. Juan Belda.....	4
D. José Gomez.....	2
Doña María Antonia Gilaber.....	4
D. José Pomares.....	4
D. José Coronel.....	42
D. Vicente Martínez.....	4
D. José Jover.....	4
D. Isidro Penalba.....	2
D. Roque Alberola.....	2
D. Francisco Gazo.....	2
D. Lorenzo Fenoll.....	2,12
D. Francisco Mira.....	4
D. Antonio Mira de Belló.....	2
D. Francisco Sanchez.....	4
D. José Mira.....	4
D. Salvador Burgente.....	1,50
D. Felipe Navarro de Segura.....	4
D. Vicente Perez.....	4
D. José Perez.....	1
D. Francisco Ruiz.....	4
D. Antonio Grau.....	4
D. Antonio Ruiz.....	4
D. Francisco Segura.....	4
D. José Seller.....	4
D. Francisco Navarro.....	2
D. Joaquin Bayó.....	2
D. Pascual Cantó.....	19
D. Antonio Alted.....	4
Doña Pascuala Cantó.....	4
D. Antonio Navarro.....	4
D. Vicente Navarro.....	4
D. José Ramon Pellin.....	2
D. Joaquin Moreno.....	4
Doña Josefa Gumiel.....	10
D. Vicente Ferrandiz.....	2
D. Ramon Palomares.....	2
D. Antonio Martinez.....	4
Doña Antonia Perez.....	4
D. José Gomez.....	4
D. Antonio Sabater.....	2
D. José Mira.....	2
D. Antonio Castelló.....	2
D. Antonio Lopez.....	8
D. Juan Payá.....	4
D. Joaquin Soria.....	2
D. Florencio Cantó.....	2
D. Tomás Esquembre.....	4
D. Jaime Lopez.....	19
D. Juan Payá.....	4
D. Antonio Cantó.....	4
D. Francisco Sala.....	4
D. Juan Ayala.....	2
D. Baltasar Beltrá.....	4
D. Pascual Abad.....	2,60
D. Pedro Cantó.....	4
D. Antonio Lopez.....	4
D. Juan Serrano.....	2
D. José Sala.....	4
D. José Canicio.....	2
D. José Serrano.....	4
D. Antonio Pens.....	4
D. Francisco Lopez Aldeguer.....	2
D. Nicolás Daigneuv.....	2
D. José Iñesta.....	2
D. Marcos Avila.....	4
Doña Cayetana Busutil.....	4
Doña María Josefa Belló.....	10
De varios.....	61,73
Beniarrés.	
D. Vicente Dominguez, Alcalde.....	10
D. Juan de Fagoaga, Teniente de Alcalde.....	40
D. José Giner, Concejal.....	40
D. José Sanchez, id.....	10
D. Francisco Moncho, id.....	8
D. José Valor, id.....	4
D. Vicente Moncho, id.....	8
D. Joaquin Vilaplana, Secretario.....	10
D. Bautista Budí, Alguacil.....	4
D. Camilo Gonsalvez, Escribano.....	4
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO.	
(Continuacion.)	
Suscrito en la Secretaría de Cámara y Gobierno de la Diócesis de Calahorra y La Calzada.....	4.000
El Excmo. Sr. Obispo.....	400
La Secretaría de Cámara y Gobierno.....	300
La id. de Ordenes y Concursos.....	300
La Administración económica.....	300
El Ilmo. Sr. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia y Catedral de Calahorra.....	4.500
Los Sres. Beneficiados de la misma.....	410
El Ilmo. Sr. Abad y Cabildo de Santo Domingo de la Calzada.....	4.000
Los Sres. Beneficiados de id.....	210
El Sr. Presidente, Cabildo y Beneficiados de la insignie Colegiado de Logroño.....	600
Los Sres. del Tribunal eclesiástico.....	500
D. Mariano Juarez Muñoz, Habilitado del Clero.....	76
Los Sres. Vicario, Curas párrocos, Beneficiados, Económicos y demás del Clero de la Diócesis con varios vecinos y algunos Ayuntamientos de los pueblos de la misma.....	12.030,46
Total.....	24.356,46
Suscrito anteriormente.....	4.794.225,08
Suma.....	4.826.187,54

	Rs. cénts.
Han fallecido.....	4
Han salido.....	»
Existentes.....	233
HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS E INCURABLES.....	
Existentes en fin de Diciembre.....	213
Admitidas en Enero.....	15
Total.....	228
Han fallecido.....	7
Han salido.....	»
Existentes.....	221
CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE LEGANES.....	
Existentes en fin de Diciembre.....	483
Admitido en Enero.....	4
Total.....	486
Ha fallecido.....	1
Ha salido curado.....	1
Existentes.....	484
HOSPITAL DE LA PRINCESA.....	
Existentes en fin de Diciembre.....	249
Admitidos en Enero.....	151
Total.....	400
Han fallecido.....	21
Han salido curados.....	112
Existentes.....	267
REAL COLEGIO-REFUGIO DE VALENCIA.....	
Existentes en fin de Diciembre.....	47
Admitidos en Enero.....	»
Total.....	47
Ha fallecido.....	»
Ha salido.....	»
Existentes.....	47

	Reales vellón.
HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRETOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.....	
Existentes en fin de Diciembre.....	95
Admitido en Enero.....	1
Total.....	96
Han fallecido.....	5
Ha salido.....	»
Existentes.....	91
CANTIDADES RECIBIDAS.....	
Existencia en fin de Diciembre.....	928.575,42
De la Tesorería Central para los establecimientos de la Junta.....	»
De la Caja general de Depósitos, por intereses del dinero impuesto en cuenta corriente al uno por ciento anual, cuarto trimestre de 1863.....	2.752,95
Total rs. vn.....	931.328,37
CANTIDADES DISTRIBUIDAS.....	
Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen.....	27.976,86
Idem al de Jesús Nazareno.....	39.330,96
Idem a la casa de dementes de Santa Isabel en Leganes.....	22.146,31
Idem al hospital de la Princesa.....	61.412,79
Idem al Real Colegio-refugio de Valencia.....	»
Idem al del Rey en Toledo.....	»
Idem al Colegio de Desamparados, a cargo de Madrid de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Jorbalan.....	»
Total rs. vn.....	150.596,02
RESUMEN.....	
Importa lo recibido.....	931.328,37
Idem lo distribuido.....	150.596,02
Existencia en fin de Enero.....	780.732,35
Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Secretario-Contador, José Valdés del Castillo.—El Depositario, Leopoldo Smit y Agüero.—V. B.—El Vicepresidente, Miguel Sanz.	

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
CENTROS DIRECTIVOS DE MARINA.				
42106	30.298,83	D. Manuel Duelo.....	D. Vicente Baura.....	28 Agosto.
46116	3.234,56	D. José Ramon Gener.....	D. Ramon Jordan.....	24 id.
59013	7.367	D. José Doldán.....	D. Marcelino del Arco.....	21 id.
61409	670,37	D. Tomás Juan Bascalló.....	Idem.....	14 id.
61414	2.095,95	D. José María Canceiro.....	Idem.....	21 id.
61415	2.067,33	D. Juan Canceiro.....	Idem.....	Idem.
101932	15.614,02	D. Angel Cancala y Pico.....	D. Wenceslao Lopez Ramajo.....	21 id.
IDEM DE GOBERNACION.				
22273	4.013,02	D. Rafael Lopez Bago.....	D. Bernabé Lopez Bago.....	14 id.
IDEM DE HACIENDA.				
105129	42.295,32	Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio.....	D. Carlos Wanvibile.....	4.º id.
PROVINCIA DE ALICANTE.				
68021	13.766	D. José Mira y Mollar.....	D. Manuel Malo de Molina.....	7 id.
81861	3.020	D. Antonio Penalba.....	D. José Lopez y Lopez.....	21 id.
93418	17.539	D. Francisco Catalá.....	D. Manuel José de Paz.....	21 id.
93419	21.583	D. José Diaz.....	D. Santiago Perez.....	21 id.
93410	16.074	D. Salvador Vidal.....	D. Manuel Malo de Molina.....	7 id.
IDEM DE BADAJOZ.				
28979	8.217	Doña María Rastrollo.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	28 id.
IDEM DE BARCELONA.				
11444	36.349,20	D. Manuel Borrás.....	D. Francisco Moreno Cañas.....	7 id.
92640	14.441	D. Buenaventura Manegat.....	Idem.....	Idem.
92645	20.034	D. Domingo Serra.....	Idem.....	14 id.
937	7.960,44	D. Antonio Bardella.....	D. Faustino Garcia Rojas.....	17 id.
IDEM DE CÁCERES.				
51094	3.639,27	Doña María Garrido.....	D. Simon de Grados.....	7 id.
83778	7.231,27	Doña María del Carmen.....	Idem.....	Idem.
84131	7.244,07	Doña María Victoria.....	Idem.....	21 id.
92513	7.244,07	Doña María de la Santísima Trinidad.....	Idem.....	7 id.
95348	7.231,27	Doña Felipa Garcia.....	Idem.....	Idem.
96909	7.244,07	Doña Ana María de la Santísima Trinidad.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE CÁDIZ.				
98381	46.760,29	Doña Rafaela Cevallos.....	D. Pedro Torres.....	21 id.
101819	19.015,29	D. Ambrosio del Villar.....	D. Antonio Galo de la Garna.....	28 id.
101820	59.190,80	Doña María y Margarita Garcia Pabon.....	D. Ricardo de la Cámara.....	24 id.
IDEM DE CIUDAD-REAL.				
43562	4.824,17	D. Francisco Muñoz.....	D. Angel Echalecu.....	17 id.
69262	11.914,47	Doña María Dolores Guerrero.....	La causante.....	28 id.
IDEM DE CÁDIZ.				
27126	19.888,21	D. José María Gamis.....	D. Carlos Antonio Ubeda.....	25 id.
101822	31.166,86	D. Luis Millán.....	D. Antonio Fernandez Chorro.....	14 id.
101823	10.625,39	Doña María Leon y Mata.....	D. Ramon Taranco.....	10 id.
101825	4.990,89	D. Francisco Sepuñera.....	Idem.....	Idem.
105098	14.573	D. José Zafra.....	D. F. de las Rivas.....	14 id.
105100	14.745	D. Antonio Aguilar.....	Idem.....	Idem.
105102	14.857	D. Francisco Rubio.....	Idem.....	Idem.
105123	18.128	D. Ambrosio Urbano.....	Idem.....	Idem.
105125	14.745	D. Francisco Solano Aguilar.....	Idem.....	Idem.
105127	14.718	D. Francisco Nuñez del Prado.....	Idem.....	Idem.
105156	9.839	D. José Conde.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE LA CORUÑA.				
96872	3.406,09	Doña Saturnina Nava.....	D. Marcelino del Arco.....	28 id.
104780	9.090	D. Nicolás Pau.....	D. Marcelino Seco Alegre.....	3 id.
104945	11.406,31	D. Manuel Gursan.....	D. Juan Goizueta.....	24 id.
IDEM DE CUENCA.				
23519	10.993,29	D. Joaquin Mancheño.....	Doña Josefa Mancheño.....	21 id.
IDEM DE GRANADA.				
85087	17.192	D. Antonio Ramon Guerrero.....	D. Carlos Ubeda de Neyra.....	14 id.
IDEM DE GUADALAJARA.				
79746	13.508,11	D. Antonio Benito Perez.....	D. Emilio Serra.....	Idem.
87429	6.145	D. Manuel Fernandez Caballero.....	D. Donisio del Pozo.....	3 id.
IDEM DE JAEN.				
5844	2.118	D. Francisco de la Cruz.....	D. José Lopez y Lopez.....	Idem.
58630	13.659,07	D. Juan Molina.....	Idem.....	17 id.
86098	3.959,15	D. Francisco Padilla.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE LEON.				
61459	81,32	D. Juan Alonso.....	D. Manuel José de Paz.....	7 id.
62171	2.821,14	D. Lorenzo Díez.....	Idem.....	3 id.
62188	7.616,18	D. José Gonzalez.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE LERIDA.				
57350	21.088	D. Juan Xicoy.....	D. Lorenzo Jouve.....	7 id.
IDEM DE LUGO.				
93755	34.134,72	D. Rufino del Villar.....	D. Pablo Gallan.....	31 id.
IDEM DE MADRID.				
8020	5.160	D. Ventura Nietal.....	D. José Laguna.....	21 id.
63078 y 63079	13.358,28	D. Bernardo de Balluguera.....	D. José Gabillan y Reinoso.....	40 id.
69818	1.155,58	Doña M. S. Vicente Marquez.....	La causante.....	17 id.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
101677	46.763	D. Cayetano Carrera.....	D. José de Castro.....	3 Agosto.
105098	5.172	D. Francisco Garcia.....	Doña M. Garcia y Sanchez.....	27 id.
105274	35.428,71	Doña Josefa Crespi y Ruiz.....	D. Francisco Carballo.....	28 id.
105309	43.137,18	D. Teodoro Ibañez.....	El causante.....	17 id.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
105310	2.253,24	D. Juan Ortiz.....	D. Emilio Béjar.....	24 id.
IDEM DE NAVARRA.				
105312	6.210,27	D. Marcelino Lecea.....	D. Eduardo Guillermo de Torres.....	31 id.
IDEM DE ORENSE.				
97856	5.114,19	D. Francisco Martinez.....	D. José Malo y Jordan.....	24 id.
IDEM DE OVIEDO.				
80161	3.159,20	D. Juan Argüelles.....	D. Francisco Fernandez Rojas.....	Idem.
IDEM DE SALAMANCA.				
43649	7.924	Doña Isabel Estevez.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	28 id.
IDEM DE SEVILLA.				
93907	4.229,15	Doña María Leon y Bejano.....	D. Lorenzo Jouve.....	Idem.
98802	2.401,19	D. Francisco Morra.....	Idem.....	Idem.
101819	13.991,52	D. Miguel Rodrigo.....	D. Miguel Martinez.....	31 id.
105313	5.891,12	D. Manuel Porta.....	D. Lorenzo Jouve.....	28 id.
IDEM DE TERUEL.				
83131	23.778	D. Pedro Espallargas.....	D. Manuel Lopez Campos.....	Idem.
84091	16.566	D. Manuel Garzarán.....	D. Francisco Ruiz.....	17 id.
96209	10.413	D. José Alejo Sancho.....	D. Marcelino Muñoz.....	7 id.
IDEM DE TOLEDO.				
71566	17.545,64	D. Manuel Gil Serrano.....	D. Bernardo Gil y Bello.....	17 id.
IDEM DE VALENCIA.				
61890	21.882,04	Doña Carmen Dolz.....	D. Evaristo de Paños.....	7 id.
94932	3.484	D. Alejos Castelló.....	D. Antonio Ramon Julia.....	Idem.
95075	15.021	D. Tomás Calatayud.....	D. Martin Botella y Beldá.....	31 id.
104172	12.055,22	Doña Catalina Garrado.....	D. Manuel Malo de Molina.....	7 id.
104173	2.934,08	D. Manuel Vicente Rivas.....	Idem.....	Idem.
104175	6.666,22	Doña Teresa Garrado.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE VALLADOLID.				
44442	1.724,09	D. Gaspar de Navas y Novoa.....	Doña Concepcion de Navas y Novoa.....	17 id.
CLERO SECULAR.				
DIOCESIS DE ALBARRACIN.				
98917	24.280	D. Juan Francisco Sanz.....	D. Francisco Ruiz.....	28 id.
101177	209.658	Ilmo. Sr. D. José Talsyero.....	D. Indalecio Setien.....	14 id.
IDEM DE ÁVILA.				
105262	5.421	D. Baltasar Gutierrez.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	21 id.
IDEM DE ASTURGA.				
103889	6.160	D. Mateo Fernandez.....	D. Enrique María Sanchez.....	6 id.
105291	5.131	D. Jerónimo Fernandez.....	D. Antonio Diaz Quintana.....	21 id.
105292	8.732	D. Pedro Garcia.....	Idem.....	Idem.
105293	16.838	D. Vicente Fierro Parejon.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE BADAJOZ.				
86620	28.858	D. Juan Pascual Sama.....	D. José Máximo Perez.....	31 id.
IDEM DE BARBASTRO.				
88181	23.332,66	D. Valentin Blanc.....	D. Juan José Ortiz y Lopez.....	17 id.
105132	5.889,54	D. José Jumañal.....	Idem.....	Idem.
IDEM DE BURGOS.				
78059	29.553,57	D. Manuel Crespo.....	D. Meliton de Ballesteros.....	21 id.
90380	65.099	D. Felipe Benitosas.....	D. Leandro Cocera y Sanchez.....	15 id.
IDEM DE CALAHORRA.				
87825	16.976	D. Dionisio Baldemoros.....	D. Manuel María Herrera.....	17 id.
98178	3.754	D. Francisco Collado.....	D. Victor Collado.....	21 id.
90900	3.415,25	D. Cipriano Aguado.....	D. Manuel María Herrera.....	Idem.
93574	4.610	D. Manuel Marquina.....	Idem.....	31 id.
93689	9.479,84	D. Luis Pozo.....	Idem.....	28 id.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Diciembre último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Punto de donde vinieron.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto a donde van.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitán, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulación, Toneladas, Día de llegada, Punto de donde vinieron.

IDEM SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitán, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulación, Toneladas, Día de salida, Punto a donde van.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general ha acordado se celebre segunda subasta pública en la Fábrica de Tabacos de esta corte, el día 9 de Abril próximo venidero, para contratar la ejecución de los efectos inútiles que se produzcan en la misma hasta fin de 1865, bajo las bases y precios que se establecen en el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 354 de 20 de Diciembre último.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado. El día 29 del corriente se admitirá a reconocimiento los caballos padres que hasta las doce de la mañana del mismo sean presentados al efecto en el punto que actualmente ocupa el depósito central de caballos sementales, situado en el embarcadero que fué del Canal de Manzanares, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar en ellas las señas y el precio de cada uno de los caballos que se propongan a la venta. Al examen que ha de verificarse la comisión de compra, precederá un reconocimiento facultativo de sanidad por el Director y dos Profesores de la Escuela especial de Veterinaria en esta corte, con arreglo a las disposiciones dictadas sobre el particular.

Dirección general de Artillería.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero de 1860 se hace saber que está vacante la plaza de Asesor de los Juzgados de Artillería e Ingenieros del distrito de las Islas Baleares. Los letrados que aspiren a ocupar dicha plaza lo solicitarán de S. M. (Q. D. G.) en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio por medio de instancia que dirimirán al Comandante de Artillería de aquel distrito residente en Palma de Mallorca, acompañando indispensablemente copia legalizada de título de Abogado, pudiendo además presentarse los documentos justificativos de servicios ó circunstancias que les convenga hacer constar.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 1.500 que comprendió el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862 para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Angela Jordan, hija de D. Agustín, Subteniente de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Josefita Castrejon de Isidro, del Colegio de la Paz. Calixta Gomez y Gonzalez de Benifacio, del Hospicio. Isidora Jimenez y Lopez de Eusebio. Baltasara Sanz y Bobin de Benito, Colegio de la Paz. Venancia de la Cruz de Simon, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 4 de Marzo de 1864. Constará de 40.000 billetes al precio de 100 rs., distribuyéndose 150.000 ps. en 2.000 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, se debiendo reclamarse con exhibición de la instrucción vigente, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 15 del actual, ha dispuesto que se saque á pública subasta los arriendos de derechos con libertad de ventas en todos los ramos de consumos de los pueblos de Las Rozas y Torrelodones para los tres próximos años económicos; y en su virtud la Administración ha acordado anunciar la subasta para el día 30 de Marzo próximo, bajo las bases y condiciones que establece el pliego que se inserta á continuación para conocimiento del público.

Madrid 23 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

Pliego de condiciones que forma la Administración de Hacienda pública de esta provincia para el arriendo de pública subasta de los derechos de consumos que se devenguen en los años económicos de 1864 á 1865 y los dos siguientes en los pueblos de Las Rozas y Torrelodones.

1. Se sacan á pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en los pueblos expresados, conforme á la tarifa núm. 1.ª de las unidades á la ley de 25 de Noviembre de 1859 y demás preceptos del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 e instrucción de 21 del mismo mes y año.

2. El tipo que servirá de base á la subasta es, respecto de cada pueblo, el que sigue:

Ramos que se arriendan. Pueblo de Las Rozas: vino, 5.300 rs.; vinagre, 80; aguardiente, 4.000; aceite, 4.000; jaban, 620; carnes, 6.000; total, 20.000 rs.

Idem de Torrelodones: vino, 7.600 rs.; vinagre, 70; aguardiente, 3.280; aceite, 1.000; jaban, 350; carnes, 3.700; total, 16.000 rs.

Todos ellos corresponden á la tarifa núm. 1.ª, según su censo de población.

3. El arrendamiento verifica, con venta libre en todos los ramos, en los dos pueblos.

4. El remate tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en el punto que se designará en el pliego de condiciones que se presentará, hasta la una de la tarde en que se cerrará el remate, comenzando la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación, y adjudicándose el remate al que resulte mejor postor dentro de la legalidad establecida.

5. Las proposiciones, como se desprende de la condición anterior, se harán en pliegos cerrados, y serán relativas cada una á uno de los ramos designados, pudiendo expedirse especial, no siendo admisible cantidad menor que la fijada como base del remate.

6. Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo adjunto.

7. Con los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañarán los licitadores el documento que acredite haber depositado el 2 por 100 del tipo del remate del pueblo que la proposición se contrae, ya en la Caja de Depósitos ó ya en la Administración de Rentas Estancadas del partido, si en el partido mismo se hubiera de presentar la proposición.

8. La subasta se simultaneará ante esta Administración y ante el Alcalde del pueblo cabeza de partido judicial á que corresponda cada uno de los pueblos cuyos derechos de consumos se ponen en licitación.

9. La adjudicación que se haga en favor del mejor postor, conforme á la condición 4.ª, no causará estado, ni producirá efectos legales interin ni se obtenga la aprobación de la Dirección general del ramo.

10. Recibida la aprobación el rematante otorgará la competente escritura de fianza, que ha de consistir á metálico en una cantidad igual á la que representan cuatro mensualidades de los derechos del Tesoro y recargos regulados por el precio del remate, ó sea la tercera parte de éste. Si la fianza se presentase en papel de la Deuda del Estado, será admitido al tipo de cotización que haya tenido el día ántes de su presentación. Si fuese en acciones de carreteras, se aceptará por todo su valor nominal; si en títulos de la Deuda del personal, al tipo de 20 por 100.

11. Si al tiempo de realizarse la escritura de fianza no se hallan designados los recargos provinciales y municipales, la fianza será regulada por los derechos del Tesoro, con el aumento del importe de los recargos provinciales y municipales establecidos en el presente año, como garantía de las que pueden establecerse en el curso ó período del contrato, y como medio de evitar á los arrendatarios ampliaciones de fianzas, nuevas escrituras y nuevos gastos.

12. Si la escritura no se otorgase oportunamente por culpa del arrendatario, desde luego puede tener lugar la pérdida del previo depósito, sin perjuicio de indemnizar al Tesoro del quebranto que la falta cometida haya podido irrogar, para lo cual será perseguido por los medios de instrucción.

13. El arrendatario, además de la fianza de que queda hecho mérito, tendrá siempre una mensualidad adelantada, así por derechos del Tesoro, como por los que correspondan á los participes, ó sean los recargos provinciales y municipales, cuyo ingreso se verificará precisamente ántes del día 5 de cada mes, en la Tesorería de la provincia la parte correspondiente al Tesoro y al presupuesto provincial, y en la Depositaria del Ayuntamiento la parte de recargos municipales.

14. Si llegase el día 12 del mes sin que se hubiese verificado el pago de la mensualidad, desde luego se dispondrá la intervención del artículo que ha de verificarse ántes del 15.

15. Que el arrendatario ha de cobrar precisamente los recargos provinciales y municipales establecidos ó que se establezcan después de realizado el remate, en la parte proporcional al precio del arriendo en que se hallen ó fuesen establecidos, y por consiguiente queda obligado á responder de la cantidad que importen, según el tanto por ciento con que se recargue el precio del remate, ó según la parte alícuota que se le imponga sobre la unidad de peso ó medida de las especies, á la proporción que esta guarde con los derechos del Tesoro.

16. Que el arrendatario, para realizar la administración y cobranza de los recargos, no tiene derecho al 10 por 100 de administración de participes, porque esta retribución fué suprimida por el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

administrativas para asegurarla, se ha de sujetar el arrendatario á la tarifa y reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública.

21. Las cuestiones que se promuevan entre contribuyente y arrendatario serán resueltas por la Autoridad fiscal, sin perjuicio de los recursos de apelación que establecen las instrucciones.

22. El rematante ó arrendatario no podrá negar los ajustes ó concertos á los cosecheros labradores y fabricantes que lo sean en el término municipal y á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, contadas desde la última casa del casco de la población, con arreglo á los tipos que hallen establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instrucción.

23. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que le sean demandados por la Administración ó por algunos de sus agentes debidamente autorizados. La resistencia será hecha con perjuicio en su eventual responsabilidad.

24. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á pederón ni rebaja alguna del precio del contrato, sean cuales fueren las causas en que pueda apoyarse.

25. En el caso de que durante el tiempo del contrato se introduzca alguna alteración en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo, conforme y bajo la base del presupuesto de consumos que imponga el remate, sin que por esto pueda rescindirse el contrato.

26. Serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que á la Hacienda pública se causen por la falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, así como la Hacienda responde en su caso de los que igiera á aquel por su causa, sometiéndose ámbas partes á los Tribunales establecidos para conocer de estos juicios.

27. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades y delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y protección que prestaría á la Administración directa si estuviese establecida.

28. El arrendatario se obliga á estar y pasar por todas las reglas establecidas y que establezcan en la legislación y en las disposiciones de los centros directivos encargados de aplicarlas.

29. Todos los gastos que ocasionen el expediente de subasta, la escritura de fianza y para la que se ha de arrendar el mismo, será de cuenta del arrendatario de cada pueblo.

Madrid 23 de Febrero de 1864.—José Fernandez de Riero.

D. F. de T., vecino de..., hace proposición al arriendo de los derechos del Tesoro sobre consumos del pueblo de..., por la cantidad de... (aquí expresará la cantidad), y por cada uno de los años económicos de 1864 á 1866, sujetándose en un todo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de..., en la GACETA de Madrid de..., (aquí se expresará el número y fecha) acompañando la carta de pago del previo depósito de 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo al remate, y punto citado.

Madrid... de 1864, 7483

Administración del Correo Central.

El día 1.º de Marzo próximo empezarán á usarse los nuevos sellos de franqueo de 2, 4 y 49 cuartos, y de 1 y 2 rs. destinados á fuera de circulación los que de iguales precios se hallen en circulación en ejercicio.

Las cartas que desde dicho día se depositen en los buzones con los sellos de los citados precios que hoy se usan serán consideradas como no francas, deteniéndose por consiguiente las que sean dirigidas á países para los cuales no pueda expedirse correspondencia sin franqueo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1864.—El Administrador, Manuel Barbé.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Se halla vacante la plaza de Administrador de los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesus Nazareno y Princesa en esta corte, Santa Isabel en Leganés y del Rey en Toledo, dependientes de esta Junta, con la dotación de 10.000 rs. anuales, de los que se pagan 2.000 por cada uno de dichos establecimientos, y para la que se ha de prestar una fianza de 300.000 rs. en metálico, el cuadruplo si es en fincas, ó 300.000 rs. en títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada del Estado.

Lo que se anuncia para que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes, dentro del término de ochenta días á contar desde el en que se publique este anuncio, en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de los Donados, núm. 4, donde se le facilitarán más explicaciones si las necesitan.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállandose vacante la plaza de Médico Titular de Villa de Villafraanca en esta provincia, con la dotación de 3.550 rs. anuales satisfechos del caudal de propios, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de Madrid; advirtiéndose que en la Secretaría de dicha Corporación municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la contrata.

Córdoba 17 de Febrero de 1864.—El Gobernador interino, Fermín Abella. 7488

Gobierno de la provincia de Toledo.

Vacante la plaza de Cirujano Titular del Lugar de Manzanque, su Ayuntamiento y mayores contribuyentes han acordado su provisión en el término de 30 días, siguientes al en que este anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia, con la asignación de 5.500 reales, con más 200 para ayuda del arrendamiento de la casa, satisfechos por trimestres vencidos á cargo de la misma Corporación, de los cuales se hallan consignados en el presupuesto municipal 600.

La población consta de 138 vecinos; es sana y abundante en buenas aguas, leñas y demás artículos de primera necesidad por hallarse á una escasa legua de la villa de Mora, seis de la capital (Toledo) y cuatro también escasas de la estación del ferro-carriil en el punto de Alicante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro del citado plazo. 7489

Gobierno de la provincia de Almería.

Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del mes actual, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del mes de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de las Corretteras á Almería durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las Oficinas de este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto de detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde, y el presupuesto de los acopios para el mismo, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Almería 17 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha de..., del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera comprendida entre dicha capital y el pueblo de Gador, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado acopio.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden.—Trozo único.—Entre Almería y el pueblo de Gador; longitud 15 kilómetros, presupuesto en 22.995,04 rs. vn. 7470

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales necesarios para las obras de conservación durante el año económico de 1863 á 1864 de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del valor del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 400 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Gerona 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Serrano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 18 de Febrero de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Kilómetro del 631 al 787.—Presupuesto en 172.722,03 rs. vn. 7468

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 del mes de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, durante el año económico de 1863 á 1864, de las carreteras de segundo orden de esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Gerona 18 de Febrero de 1864.—El Gobernador, Serrano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de tal punto á tal otro, se comprometo á tomar á su cargo los aopios necesarios para la conservación de la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Gerona á Palamós.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 1 á 37.—Presupuesto en 34.405,640 reales.

Idem id. á Olot.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 al 29, 32, 36, 37, 38 y del 40 al 43.—Presupuesto en 37.257,73.

Idem id. á San Felú de Guixols.—Trozo único.—

Desde el kilómetro 4 al 12.800.—Presupuesto en 27.767,81.

Idem de Rosalá á Rossas (Sección de Figueras á Rossas).—Trozo único.—Desde el 1 al 48.—Presupuesto en 33.537,60. 7469

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Justicia.—Escritura de Cámara de Indias.—En virtud de providencia de la Alcaldía mayor de Minutua, isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias de este Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. José Alonso á su fallecimiento, consistentes en la suma de 2.500 pesos, á fin de que por sí ó apoderado legítimo ocurran en la expresada Alcaldía mayor á deducir aquel dentro del término de seis meses, apercibidos de que trascurrido este sin que se hayan presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1864.—Rogio Montes, habilitado.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de Osuna.

En los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Antonio María de Frías de esta ciudad, á instancia de D. Sr. Doña María del Rosario Torres y Ramirez y de los herederos del señor D. Antonio de Castro y Pozo, interesados en el expresado concurso, se ha mandado en 19 del actual se convoque á todos los acreedores para que en junta y con arreglo al art. 556 de la ley de Enjuiciamiento civil se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de peritos para el avalúo de las fincas, á fin de sacarse á pública subasta en venta, para cuya junta se ha señalado el día 16 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Oseta 23 de Enero de 1864.—Juan Bellido, por mandado de S. S., Licenciado Antonio Hidalgo. 7487

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Perez, se sacan á la venta en pública subasta y por término de ocho días los muebles y efectos de la propiedad de D. Enrique Rivera Llopi, que con su correspondiente tasación á continuación se expresan:

Una carpeta de un capón en 60 rs. Dos artillos sujetos-papeles con empuñados, 24. Una caja en forma de baul, 60. Cinco grupos figuras de porcelana, 30. Dos armarios de caoba, 500. Otros dos id. chicos de libros con puertas de cristal, 360. Dos cuadros que representan unas danzas de feria, 420. Un calentador de cama, 24. Un retrato del Rey Fernando, 120. Un cuadro gran pintado al óleo que representa á San Hildefonso y la Virgen, 450. Dos cuadros de tamaño de un pié, pintados en lienzo, á 24 reales, uno, 285. Dos rinceos, á 400 rs. uno, 200. Dos cajas de escribir, á 30 rs. una, 60. Un reloj de s. breves, 200. Un espejo grande de sala, 350. Un reloj en el despacho, 60. Una mantilla de gro, 150. Un Santo Cristo de níquel en una cruz de madera, 60. Dos cuadros que representan uno de ellos la Imagen de la Soledad y el otro la Magdalena, en 190. Una Virgen pintada en cobre, 40. Una mesa de despacho con pisa tar, tornados, 60. Una caja de madera amarilla tallada, que contiene dentro un cucharon y dos cucharas de la misma madera, 200. Una consola chapada de caoba, 60. Un volador de id., 30. Un armario de id., con puertas, 160. Una cama para párvula, 16. Dos barreras de s. afijas y dos braseros, 420. Una mesa consola, 50. Suma de todos los efectos y muebles anteriormente expresados, 4.423 rs.

En su remate se señala el día 4 de Marzo, y hora de la una de su tarde, en la Audiencia del dicho Juzgado, sita en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto 1.º, para la admisión las posturas que se hicieren, siendo acreedor á derecho, cuya venta se hace por haber pagado á D. Nicolás Urtiaga de las costas ocasionadas en los autos de desahucio de la habitación que ocupaba el Rivera. 7490

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Solís, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta en 16 de los corrientes, en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Doña Manuel Ortiz de Taranco, se convoca á junta general de acreedores para la continuación del examen y reconocimiento de créditos, cuyo acto tendrá lugar el día 2 y siguientes de Marzo próximo venidero, á las doce, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que con el número que concierne se formará acuerdo, mediante ser la tercera citación con el mismo objeto.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia se anuncia por medio del presente. Madrid 18 de Febrero de 1864.—Matta. 7491

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza prestada por D. Juan Vicente Montenegro para responder del buen desempeño de su cargo de Procurador del Colegio de esta corte, á fin de que la interpongan ante el referido Sr. Juez Decano y Escribano de D. Luis Hernaniz, dentro del término señalado; bjo apercibimiento de que pasado sin hacerlo, se procederá á la cancelación de dicha fianza, parándole el perjuicio que haya lugar. 7491

JUEVES

de Santa Catalina, de este término y jurisdicción; b) lo apercibimiento que pasado dicho término sin haberse presentado se acordará la cancelación de la citada hipoteca.

Dado en la ciudad de Málaga á 11 de Febrero de 1864.—José María García. Por mandado de S. S., José María García.

El Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, pregon y término de nueve días á D. Braulio Tamarit para que se presente en el círculo público ó en este Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil á dar sus descargos en la causa que se le sigue á instancia de D. Juan Bautista Semogy por estafas; pues en caso contrario se entenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose la habitación y paradero actual de María Arenas Villar, se la cita por medio del presente para que dentro de nueve días, que por primer término se la señalan, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezca en la Audiencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Industria, que la tiene, de diez á dos de la tarde, en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para prestar declaración en causa que contra la misma se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaja, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por primer edicto, y término de nueve días, á Manuela Mervas y Blanco, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el círculo de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia de del Sr. D. José Muñoz Alaja, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Feliciano Suárez Sánchez para que se presente en el círculo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente y en atención á ignorarse los actuales paraderos de D. Alberto Aral, Mayor que ha sido del presidio del Canal de Isabel II, y Vicente Fernández y Gutian, natural de Madrid; Juan de la Rosa Carrasco, natural de Ubeda, provincia de Jaén; José Oliver y Bois, natural de Gandía, provincia de Valencia; Eleuterio Usano Orna, natural de Gascuña; Fermín Veleta Moreno, natural de Carrion de Calatrava; Vicente Danton Pinar, natural de Infantes, provincia de Ciudad-Real; Esteban Domínguez Sánchez, de Lagartera, provincia de Toledo; Atilano Santos Pedrero, natural de Olmitos, provincia de Zamora; y Nicolás Atucha Bernaola, natural de Dima, provincia de Vizcaya, confinados que también han sido en el referido presidio, se les cita y requiere para que en el término preciso de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, se presenten en el Juzgado de primera instancia de mi cargo, con el fin de prestar una declaración en causa criminal, pues en ello se interesa la buena administración de justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1864.—Felipe Antonio de Arruche.—De su orden, Felipe Saiz. 7374

D. Joaquín Sánchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Taberner y Roca, natural y vecino de Beniarbeig, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á enterarse de la acusación del Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre lesa á Pedro García y conformarse ó no con la pena que contra el mismo se pide por dicho ministerio, defendiéndose en el último caso de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaladeá á 12 de Febrero de 1864.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mandado, Benigno Vera. 7394

D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Menéndez, que está trabajando á su oficio de sastre en el portal de la casa número 49, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo y tercer edicto y pregon se le llama, se presente en dicho Juzgado y Escrivanía de D. José Izquierdo, ó en el círculo de Villa, á responder á los cargos que se le hacen en causa que contra él se sigue por estafas de una capa á D. Genaro Mendez Nuñez; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1864.—Antonio María de Prida.—Por mandado de S. S., José Izquierdo. 7345

Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, pende causa criminal contra Manuel Rodríguez Castaño, natural y residente en esta villa, por hurto de una capa que se dice pertenecer á un hombre procedente de las montañas de Leon, que en unión de otros conducían vino en sus carros y descansaron á la inmediación de la ermita titulada de la Soledad, en las alpuérras de esta propia villa, de cuyo sitio desapareció la referida capa en el día 21 de Enero próximo pasado.

En su consecuencia, y como no haya sido hallado el dueño del efecto hurtado, he acordado citarle y emplazarle por el presente edicto, á fin de que en un término breve comparezca en este Juzgado á reconocer aquel, prestar la oportuna declaración y recogerle en su caso; con apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en la forma que mejor proceda.

Benavente 15 de Febrero de 1864.—Ramon Gonzalez Luna.—Por mandado de S. S., Candido Miranda. 7351

D. Luis Alfonso Vallejo, Juez de primera instancia de la villa de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Claudio Corneau, de nación francés, de 42 años de edad, vecino del departamento de la Costa de Oro, maquinista que ha sido en los trenes de la vía férrea de Palencia á Leon, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue con motivo del descarrilamiento del tren de viajeros, número 4.º, en dicha vía, kilómetro 70, el día 14 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que no presentarse continuará la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias y notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Sahagun á 15 de Febrero de 1864.—Luis Alfonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado. 7353

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Tejedor, soltero, de 16 años de edad, de oficio jornalero del campo, natural de Reinos, provincia de Sorja, contra el que se sigue causa criminal sobre hurto de 13 rs. y medio á D. Tomás Lara, vecino de Torralba de Ribota, en este partido judicial, para que se presente, dentro de 30 días, que se contarán desde su publicación en la Gaceta de Madrid, en mi Juzgado ó en el círculo público á defenderse de los cargos que contra él resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 15 de Febrero de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su orden, Higinio M. Gonis. 7354

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña.—D. Fernando Cotoner y Chacón, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de Cataluña &c., y D. Dionisio de Muro y González, Abogado de los Tribunales del Reino, Auditor de Guerra del mismo distrito &c.

Por este tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó hijo Hipólito y F. Pourret, de nación francesa y que dentro del término de nueve días se presenten de rejas adentro en los cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria, y si tiempo oportuno en defensa en méritos de la causa criminal que contra ellos se instruye sobre alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía sin más citación ni emplazamiento, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias que ocurran, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1864.—Fernando Cotoner y Chacón.—Dionisio de Muro.—Por mandado de S. E., José Cantallor. 7355

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia y de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al francés D. Ernesto Petion, para que en el término preciso de 30 días comparezca en este mi Juzgado á rendir una declaración de inquirir en causa que se sigue por aprehensión de 14,000 kilogramos de pólvora extranjera sin la competente guía; con prevención que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar pasado el término prevenido.

Dado en Avila á 17 de Febrero de 1864.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Pablo Amores Du no. 7366

D. Francisco Sapiña y Rico, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Hago saber que habiendo fallecido en esta capital el día 11 de Julio de 1863 D. Francisco Sánchez Arriyas sin dejar disposición testamentaria ha comparecido en este Juzgado Doña Eugenia Mañagala acreditando ser su viuda, y con cinco hijos llamados Doña Soñía, Doña Rosa, Doña Juana, Doña Jacaba y Doña Luisa, presentando las partidas sacramentales correspondientes y solicitando la declaración de herederos abintestato sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y se hace saber al público en cumplimiento del art. 361 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que si alguna persona se creyese con derecho igual ó preferente á dicha herencia, acuda dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de este anuncio, á deducirlo ante el referido Juzgado y por la Escribanía del expresado Dr. Arbad, sita en la calle Mayor, núm. 106, cuarto bajo, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Febrero de 1864.—Por mandado de S. S., el Doctor Angel Arbad.—V.º D.º Sapiña. 7362

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Alonso, natural de Muñancho y vecino de Grajos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á su cuñado José Gonzalez, pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 14 de Febrero de 1864.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nesto. 7367

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa García, de estado viuda, vecina que aparece ser de Albaladeá, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado para prestar una declaración en causa criminal que se instruye sobre hurto de unas prendas de ropa á la misma; encargando á las Autoridades del punto donde se halle ser sirvan hacerla saber que se presente inmediatamente en este Juzgado con dicho objeto.

Motilla del Palancar 14 de Febrero de 1864.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Fernando de Montenegro. 7399

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Angel Egea, vecino de Madrid, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta, comparezca en este Juzgado á evocar cierta diligencia que tengo acordada en causa que, procedente de otra que se siguió en el Juzgado de Hacienda de la indicada provincia de Madrid contra el Egea, estoy instruyendo ahora contra D. Francisco Gonzalez y Lacerda sobre expendición de sellos de franqueo de cuatro cuartos de la correspondencia pública; pasado dicho término sin comparecer, sin más llamamiento continuará la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 16 de Febrero de 1864.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Camilo Rubio. 7397

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta capital de Cíceros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del abintestado de D. José Ovando y Porres, para que en el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; apercibidos de que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Haciéndose presente que se han presentado como acreedores Doña Nemesia de la Cerda, María Galeano, D. Lucio Gonzalez y D. Mariano García Polo, y persona alguna lo ha hecho en el concepto de heredero.

Dado en Cáceres á 13 de Febrero de 1864.—Felipe Granados.—Por su mandado, José García Perales. 7394

D. Antonio María Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito y llamo á Antonio Martínez, vecino que ha sido de Belchite, para que en el término improrrogable de nueve días se presente en este Juzgado por medio de Procurador, y en forma, á ejercitar el derecho de que se crea asistido en la causa que á su instancia se sigue contra su esposa Nicolasa Catalán y Cipriano Pinilla, por adulterio; apercibimiento de que no verificarlo se entenderá que renuncia y desiste de su prosecución, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1864.—Antonio María de Prida.—Por mandado de S. S., José Izquierdo. 7404

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ferreiro y Gonzalez, alias Bura, de esta naturaleza, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración inquisitiva, en causa que contra él se sigue por el siniestro ocurrido al coche que desde la ciudad de Logroño se dirigía á esta de Nájera, viniendo él de mayoral; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á 8 de Febrero de 1864.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Ildefonso de Igarza. 7403

Se acordó imprimir el dictamen de la comisión concediendo una pensión á Doña Sofía Rodas.

Se anunció que el Sr. Uchago no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que se imprimiría el voto particular del Sr. Romero Robledo proponiendo no haber lugar á deliberar sobre el acta de Santa Cruz de la Palma.

El Sr. HERRERA. En 19 de Diciembre varios Escribanos de Madrid solicitaron que en las Escribanías que la disposición séptima transitoria de la ley del Notariado manda proveer se entienda que van comprendidas en ellas las facultades de actuar y escribir. Deseo saber si el Gobierno está dispuesto á resolver esta solicitud, y cuando lo haya hecho promoveré un debate más amplio sobre la manera en que se está aplicando la ley del Notariado.

El Sr. FAZ. Me asocio á lo manifestado por el señor Herrera, añadiendo que no son solo los Escribanos de Madrid, sino los de otros puntos también los que desean se haga esa aclaración.

El Sr. GARCÍA (D. Diego). Ruego á la mesa recuerde al Sr. Ministro de la Gobernación la intersección que le tengo anunciada.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio). La ley hipotecaria autoriza á los Regentes de las Audiencias para dirigir visitas extraordinarias á los Registros de la Propiedad. Deseo saber si algún Regente ha hecho uso de esta facultad, y si tiene el Gobierno inconveniente en traer al Congreso los partes que le hayan dado, y en caso de que no se haya girado ninguna visita extraordinaria, deseo saber si el Sr. Ministro de Justicia las cree necesarias como yo las creo, pues por efecto de cierto miedo á la ley, se le viene dando una interpretación nianimamente restrictiva. El Sr. Ministro debería excitar á los Regentes para que hagan visitas extraordinarias dirigidas á dilucidar y cultivar el cumplimiento de la ley.

El Sr. GARCÍA. Me pondrá en conocimiento del Gobierno las preguntas de los Sres. Diputados.

ORDEN DEL DIA. Acta de Gergal.

Sin discusión quedó aprobada esta acta, y fué admitido el Sr. D. Francisco Rivas y Urtiaga.

9.732 arrobas de carbon. 97 vacas, que componen 44.222 libras de peso. 413 carneros, que hacen 9.712 id. 463 corderos desgollados, que hacen 36.862 id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 30 á 31 rs. fanega. Algarroba, á 49 rs. id. Trigo vendido, 567 fanegas. Quedan por vender. Precio máximo, 52. Idem mínimo, 46. Idem medio, 50.99

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 24 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 24 de Febrero de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 52; no publicado, 51-90 p. á plazo, 51-95 fin cor. vol. 52 fin prox. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-45, 50 y 35; á plazo, 47-80, 85, 80 y 75 c. fin prox. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 30; no publicado, 29-75 p.

Idem del personal, no publicado, 25-70; á plazo, 25-90 fin cor. vol., y 26-10 fin prox. vol. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 44.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-50. Idem de 2.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 101.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 reales, idem, 99 p. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 98-50.

Acta de Ugijar. Leído el voto particular de los Sres. Calderon y Romero Robledo, proponiendo se admita como Diputado á Don Juan José Cañas, dijo

El Sr. MANRESA. No venia dispuesto á hablar en esta cuestión; pero me encuentro solo en el banco de la comisión, y debo decir algunas palabras contra el voto particular.

El Congreso, siguiendo los precedentes establecidos, no puede menos de anular el acta de Ugijar. Ocurrió en esta elección que en una seccion toda la mesa era de un candidato, y en otra toda era del candidato contrario. La mesa de Ugijar era la de los Sres. Cañas, la de Murtas del Sr. Roda. Los electores de Murtas, favorables al Sr. Cañas, fueron á votar á Ugijar; pero luego resultó que habían votado también en Murtas. Además, la seccion de Ugijar, usurpando las atribuciones del Congreso, proclamó nulo lo hecho en las otras secciones. No hay, pues, más remedio que declarar la nulidad de la elección. Ruego al señor Presidente se sirva mandar leer los fundamentos que tuvo la seccion de Ugijar para anular la elección de las demás secciones.

Se levantó el dictamen siguiente: Artículo 1.º «Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Carlos Vazquez Cervela, vecino de Madrid, la concesion sin subvencion alguna del Estado de un ferrocarril que, empalmado en Alcazar de San Juan con la línea de Madrid al Medterráneo, lleve hasta Quintanar de la Orden, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y transporte y relacion del material libre de derechos aprobados por Real orden de 16 de Octubre del año último, como previene el art. 16 de la ley de 3 de Junio de 1855 y pliego de condiciones adjunto, aprobado por el Gobierno para este objeto.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el día en que termine el plazo para la construcción, que será de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.

Art. 3.º Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que la ley general y disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferrocarriles para la construcción y explotación de los mismos.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra de la totalidad de este proyecto, se procedió al exámen de los artículos, y fueron todos aprobados sin discusión. Se acordó imprimir el dictamen de la comisión concediendo derecho á pensión á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes, Oficiales y empleados político-militares que tomaron parte en el convenio de Vergara.

El Sr. PRESIDENTE. No hay más asuntos de qué tratar. Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesion. Era las tres y media.

RETRATO DE S. M. LA REINA.—EL QUE FIGURA al frente de la Gaceta de este día, se halla de venta en el despacho de grabados de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. ejemplar.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.—BOSQUEJOS dasográficos.—Se han publicado los de las provincias de Oviedo y Santander.

Se hallan de venta en la Imprenta Nacional, el despacho de grabados, á 22 rs. los primeros y 16 los segundos.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Coleccion de Decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de indice cronológico de dicha obra, que comprende las leyes, decretos, Reales órdenes y circulares de interés general publicadas desde 1.º de Enero de 1846 á 31 de Diciembre de 1860.

Se halla de venta en la portería del Ministerio de Justicia, al precio de 30 rs.

BANCO DE PREVISION Y SEGURIDAD.—CON ARREGLO al art. 48 de los estatutos de este Banco, se convoca á junta general de socios para el día 3.º del próximo mes de Marzo, á las doce y media de la mañana, en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle de Esposz y Mina, núm. 15.

Madrid 22 de Febrero de 1864.—El Director general, Federico de Salido. 7475-1

NOMENCLADORES PARTICULARES CORRESPONDIENTES á las provincias de Alava, Albaladeá, Alicante, Almería, Avila y Badajoz, publicados por la Junta general de Estadística; en los cuales se registran, por rigoroso orden alfabético, los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de población, desde el palacio hasta el albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal.

Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento, la naturaleza y aplicación de todas estas entidades, y el número de pisos de cada edificio.

Cada Nomenclador forma un cuaderno en folio de excelente papel é impresion, y sus precios son de 2 á 4 rs. para cubrir los gastos materiales de la publicación. Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional.

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURIA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: séptima edicion; comprendido el primero en la lista oficial de obras de texto para las Reales Escuelas de Comercio, Industriales, Institutos de Administración Militar y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de Hacienda pública; contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, la Grandeza, sociedades, banqueros y fabricantes.

Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Bailly-Baillière, Hernando, Poutpart y Matute.

El autor, que vive en la calle de las Veneras, núm. 3, cuarto principal, lo remite por el correo, franco de porte, si se le envían 15 rs. ó 32 sellos de tartas. 7493-3

SE VENDEN SEIS COCHES-DILIGENCIAS EN BUEN estado, y tres cajas sueltas. Darán razon en el Despacho central del Ferrocarril, calle de Alcalá, números 28 y 30. 7423-4

SANTO DEL DIA. San Matías, Apóstol, y San Cesáreo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, TEMPERATURA EN GRADOS del termómetro, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Nota de las provincias en donde ha llovido ó nevado en el día 24.

Llovido en Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Jaen, Leon, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sorja y Zamora, no habiendo nevado en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Febrero de 1864 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.317 fanegas de trigo. 2.718 arrobas de harina de id.

SOLSAS EXTRANJERAS. Paris 24 de Febrero de 1864.

Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados, Amsterdám 20 de Febrero, Francfort 20 de Febrero, Londres 20 de Febrero.

ESPECTÁCULOS.

Table with columns: Teatro Real, Teatro del Príncipe, Teatro del Circo, Teatro de Variedades, Teatro de la Zarzuela, Teatro de Novedades.